

Normas Jurídicas de Nicaragua

Materia: Electoral

Rango: Decretos Legislativos

-

(DEROGACIÓN DE LEY SOBRE DIRECTORES ELECTORALES)

DECRETO No. 26. Aprobado el 16 de Abril de 1918

Publicado en La Gaceta No. 104 del 7 de Mayo de 1918

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

A sus habitantes,

SABED:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA,

DECRETAN:

Artículo 1.- Derógase la ley de 16 de septiembre de 1916 que dejó funcionando los Directores electorales que existían en el mes de febrero del propio año y el artículo 1º del Decreto de 26 de octubre de 1917, que trata de los miembros municipales que se consideran inhibidos para ejercer funciones electorales.

Artículo 2.- Restablécense las disposiciones de la Ley Electoral que hubiesen quedado derogadas por los decretos citados en el artículo anterior.

Artículo 3.- Los actuales Directorios serán repuestos el tercer domingo de septiembre del corriente año, como lo prescribe el artículo 27 de la Ley Electoral.

Artículo 4.- La presente ley empezará a regir desde su publicación en La Gaceta.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.- Managua, 16 de Abril de 1918.- **Ramón Castillo C.**, D. V. P.- **R. C. Arcia**, D. S.- **Fernando Ig. Martínez**, D. S.

Al Poder Ejecutivo.- Cámara del Senado.- Managua, 17 de Abril de 1918.- **Ag. Pasos**, S. P.- **Sebastián Uriza**, S. S.- **Juan J. Ruiz**, S. S.

Por tanto, Publíquese.- Casa Presidencial.- Managua, diecisiete de Abril de mil novecientos dieciocho.-

EMILIANO CHAMORRO.- El Ministro de la Gobernación por la ley.- **SALVADOR CASTRILLO.**

-